



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia.

Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2016 se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de Ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia (BOPA n.º 134, de 10 de junio de 2016).

La base reguladora decimocuarta establece el régimen de abono y justificación de las ayudas predoctorales que sean concedidas por las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases.

Con posterioridad a su aprobación se ha apreciado la necesidad de aclarar y completar la regulación vigente en esta materia, incluyendo una regulación más exhaustiva de la documentación necesaria para la justificación de la subvención y señalando la documentación concreta que debe aportarse en la cuenta justificativa. Por otra parte, se elimina la referencia a la cuenta justificativa simplificada y se da nueva redacción a los plazos de presentación, señalándose automáticamente el plazo de presentación de la cuenta justificativa.

En atención a cuanto antecede, procede modificar la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia.

De acuerdo con los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 12/2000, quienes sean titulares de las Consejerías competentes para otorgar las subvenciones, aprobarán las bases reguladoras de la concesión.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la dirección general competente en materia de universidades, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la presente,

RESUELVO

Artículo único.—*Modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia.*

Se modifica la base de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia que a continuación se expresa:

La base reguladora decimocuarta queda redactada de la siguiente forma:

"1. El importe de las ayudas concedidas con cargo al Programa "Severo Ochoa" será abonado a las entidades colaboradoras del Principado de Asturias para la gestión de las presentes ayudas con la periodicidad que se establezca en las convocatorias, previa petición razonada de las entidades colaboradoras a la Dirección General competente. Se exonerará a las personas beneficiarias de la prestación de garantías por los pagos anticipados que se efectúen en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, sin perjuicio de lo señalado en la base decimotercera, punto 8.

2. La justificación de la subvención deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras deberán presentar al órgano gestor, con carácter anual, una cuenta justificativa de los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre. Dicha justificación deberá presentarse antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente. En el supuesto de que la totalidad de los beneficiarios adscritos a un centro, en cada una de las respectivas convocatorias, terminen la actuación subvencionada con anterioridad a que finalice el año, la justificación se presentará en el plazo de dos meses a contar desde la finalización.

La cuenta justificativa que presentan las entidades colaboradoras contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos durante el período justificado, basada en los informes a los que se refiere el punto 4 de esta base reguladora. Se harán constar, asimismo, las incidencias que hubieren acontecido.



- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- b.1) Copia compulsada de la documentación acreditativa del gasto: las retribuciones a los investigadores predoctorales, las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social y las liquidaciones. En cuanto al pago, éste se justifica mediante una certificación, a realizar por los centros de adscripción, firmada por quien tenga la máxima responsabilidad económica de dichas entidades.
 - b.2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - b.3) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad de carácter público de la financiación del proyecto.
 - b.4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los centros de adscripción estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

3. Las convocatorias determinarán la procedencia y la cuantía de las compensaciones económicas, en concepto de colaboración en la gestión, en favor de las entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 16.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios, para el mantenimiento de la ayuda, deberán aportar a la entidad colaboradora, en el plazo de 10 días desde su emisión, una copia del informe de seguimiento emitido por la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, de la escuela de doctorado, junto con un informe del Director o Directora de tesis de cada persona beneficiaria. En el supuesto de que el informe de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, no fuere favorable, se iniciará expediente de incumplimiento.”

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Oviedo, 27 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura.—Cód. 2016-08578.